

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 2152-6, DENOMINADO "EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL" (EN ADELANTE "EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO EL FIDEICOMITENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR Y POR LA OTRA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS VERÓNICA CARMONA RANGEL Y REBECA ISELA TREJO SÁNCHEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO, Y A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS PARTES, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

- I. En el mes de marzo de 2007, el Lic. Marcelo Luis Ebrard Casaubón, el entonces Jefe de Gobierno del Distrito Federal, anunció la puesta en marcha del "Programa Educación Garantizada del Distrito Federal" considerándose como objeto preponderante entre los programas que impulsa el Gobierno del Distrito Federal.
- II. Con fecha 21 de junio de 2007, el Fideicomitente y el Fiduciario suscribieron el Contrato de Fideicomiso que se denominó "Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal", en lo sucesivo "El Fideicomiso", instrumento jurídico financiero creado para asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos que se asignen para financiar el Programa Educación Garantizada que tiene como objetivo erradicar el índice de deserción estudiantil a nivel de educación básica, media y media superior en el Distrito Federal y dotar de un apoyo económico a los menores cuyo padre, madre o tutor haya fallecido o caiga en estado de invalidez, en lo subsecuente, este programa se denominará "Educación Garantizada".
- III. El día 21 de diciembre de 2007, el entonces Gobierno del Distrito Federal, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública y Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, celebraron el Primer Convenio Modificadorio a "El Fideicomiso", esencialmente para incluir como beneficiarios del mismo a los niños, niñas y jóvenes que cumplieran con los lineamientos y mecanismos de operación de los programas denominados "Educación Garantizada", "Prepa Sí", "Niñ@s Talento" y "Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares".
- IV. Mediante Segundo Convenio Modificadorio a "El Fideicomiso", de fecha 05 de noviembre de 2008, celebrado entre el entonces Gobierno del Distrito Federal, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública y Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, fueron incluidos como beneficiarios del Programa "Niñ@s Talento" a los egresados de nivel primaria, inscritos en el nivel Secundaria que contaron con beca de este Programa, en el Segundo Convenio Modificadorio para el ejercicio 2008, así como incluir para el ejercicio 2009, a otros 50,000 beneficiarios de nivel secundaria. Asimismo, en lo subsecuente este Programa se denominará "Niñ@s y Jóvenes Talento".

- V. Con fecha 27 de octubre de 2010, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública y Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, celebraron el Tercer Convenio Modificatorio a "El Fideicomiso", esencialmente para retirar al Director General del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal el carácter de honorífico y de esta manera formara parte de la Estructura; así como para realizar las modificaciones necesarias a la integración del Comité Técnico a efecto de que la persona titular de la Jefatura de Gobierno, tenga el carácter de Honorario y el Presidente del Comité Técnico fuera la entonces Secretaría de Finanzas, adicionándose una vocalía en este Órgano de Gobierno.
- VI. Con fecha 1° de julio de 2011, el Gobierno del Distrito Federal, a través de la entonces Secretaría de Finanzas, en su calidad de Fideicomitente Único de la Administración Pública y Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en su calidad de Fiduciario, celebraron el Cuarto Convenio Modificatorio a "El Fideicomiso", para incluir a los maestros de escuelas públicas de la entidad y residentes en la Ciudad de México, así como los maestros de las estancias infantiles del Gobierno de la Ciudad de México, Centros de Desarrollo Comunitario y Centros de Bienestar Social Urbano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal (DIF-DF) en el Programa "Seguro Contra Accidentes Personales de Escolares".
- VII. Mediante Acuerdo Número SO/02/004/19, tomado en la 2° Sesión Extraordinaria de 2019, de fecha 30 de enero de 2019 el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la incorporación del Programa de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México (Mejor Escuela), el cual fue instruido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México por oficio 052A de fecha 09 de enero de 2019.
- VIII. Mediante Acuerdo Número SE/03/003/19, tomado en la 3° Sesión Extraordinaria de 2019, de fecha 07 de febrero de 2019 el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la incorporación del Programa de Becas Escolares para niñas y niños en Condiciones de Vulnerabilidad Social (Más Becas, Mejor Educación), el cual fue instruido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por oficio JGCDMX/005/2019 de fecha 24 de enero de 2019.
- IX. Mediante Decreto de Sectorización de las Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 25 de marzo de 2019, la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, llevó a cabo la reestructuración de la Administración Pública con la finalidad de evitar que se realicen actividades duplicadas, quedando el Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal sectorizado a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.
- X. Mediante Acuerdo Número SO/02/013/19, tomado en la 2° Sesión Ordinaria de 2019, de fecha 20 de junio de 2019 el Comité Técnico del Fideicomiso autorizó la incorporación del Programa "Mi Beca para Empezar" que consiste en un apoyo de \$330.00 al mes a niños y niñas de primaria y secundaria pública a partir del ciclo escolar 2019-2020, el cual fue instruido por la Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, por oficio JGCDMX/049/2019 de fecha 10 de junio de 2019.

- XI. Mediante Acuerdo Número SO/02/014/19, tomado en la 2° Sesión Ordinaria de 2019, de fecha 20 de junio de 2019 el Comité Técnico autorizó la propuesta de modificaciones que serán contempladas en el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso número 2152-6; instruyendo a la Dirección General del Fideicomiso a enviar la propuesta al Fideicomitente y a la Fiduciaria, a gestionar su firma y autorización, y en su momento informar a las autoridades correspondientes el cambio de denominación del "Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal", por "Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México".
- XII. En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 47 y 64 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las partes celebran el presente Convenio Modificadorio en términos de las siguientes:

### DECLARACIONES

- I. **Declara el Fideicomitente por conducto de la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México en su carácter de Fideicomitente Único:**
- a) Que el Gobierno de la Ciudad de México, es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) Que la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de la Ciudad de México y que cuenta con las atribuciones necesarias para la celebración del presente Convenio Modificadorio de Fideicomiso, según lo dispuesto en los artículos 33 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción II, 27, 47 y 48 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México en vigor, la Ley.
- c) Que acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, con fecha 5 de diciembre de 2018, por consiguiente tiene facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto, en los artículos 16, fracción II y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 15 y 16 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, así como 11 y 15 del Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de los Recursos de la Ciudad de México, las cuales a la fecha no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna. Copia del nombramiento antes señalado se agrega al presente convenio como **Anexo "A"**.
- d) Que la celebración del presente Quinto Convenio al Contrato de Fideicomiso no contraviene su legislación, ni la legislación federal aplicable y que ha cumplido con todos los requisitos señalados en las mismas, por lo que la aportación de los recursos al presente fideicomiso, cumple con todas y cada una de las disposiciones legales aplicables.
- e) Que de acuerdo con las atribuciones que la ley le confiere, es su voluntad y está autorizada para celebrar el Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de

Fideicomiso con Banco Mercantil Del Norte, S.A., Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario para cumplir con los fines del mismo.

- f) Que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **GDF-971205-4NA**; copia de este documento se agrega a este convenio como **Anexo "B"**.
- g) Que acredita el domicilio de su representada con copia de la documentación que se agrega al presente convenio como **Anexo "C"**.
- h) El fideicomitente y el Fiduciario, convienen en modificar la denominación del Fideicomiso para quedar como "Fideicomiso de Educación Garantizada de la Ciudad de México" e incorporar los programas sociales a que se refieren los antecedentes séptimo, octavo y décimo, respectivamente, de este instrumento y ratificando los pagos realizados respecto de dichos programas, quedando a partir de esta fecha redactado de la siguiente manera:
- i. "Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal", por "Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México".
  - ii. Se incorpora el Programa denominado Programa de Apoyo para Mantenimiento Menor a Escuelas Públicas de Educación Básica de la Ciudad de México (Mejor Escuela), al rubro de programas, para que los recursos asignados al mismo se reciban y distribuyan a través de este Fideicomiso.
  - iii. Se incorpora el Programa de Becas Escolares para niñas y niños en condiciones de Vulnerabilidad Social (*Más Becas, Mejor Educación*), al rubro de programas, para que los recursos asignados al mismo se reciban y distribuyan a través de este Fideicomiso.
  - iv. Se incorpora el Programa de "Mi Beca para Empezar", al rubro de programas, para que los recursos asignados al mismo se reciban y distribuyan a través de este Fideicomiso.
- i) Toda vez que los programas "Más Becas, Mejor Educación", "Mejor Escuela" y "Mi Beca para Empezar" han sido instruidos por la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México y aprobados por el Comité Técnico, es su deseo celebrar el presente instrumento a efecto de integrar dichos programas al fideicomiso, convalidando todas las instrucciones de dispersión instruidas hasta la fecha, respecto de dichos programas.
- j) No ha ocurrido ningún evento o condición, en o con anterioridad a la fecha de firma del presente Convenio, que tenga o pudiera tener un efecto adverso de importancia en los negocios, activos, responsabilidades o condición (financiera o de cualquier otra naturaleza), que afecte o pudiere afectar el resultado de sus operaciones o su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Convenio.
- k) Hasta su máximo conocimiento, no existe amenaza de que vaya a iniciarse, acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier tribunal, agencia gubernamental, árbitro o entidad jurisdiccional que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el presente Convenio.

- l) La celebración y el cumplimiento de este Convenio no viola o constituye un incumplimiento de (i) cualquier convenio, contrato, acuerdo, concesión, licencia, resolución u orden alguna de la cual sea parte o a la que cualquiera de sus activos esté sujeto; o (ii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier autoridad gubernamental aplicable a su favor.
- m) Ninguna información o documento entregado al Fiduciario para procurar la celebración del presente Convenio contiene dato erróneo alguno, ni omite un hecho significativo o cualquier otro dato que tenga el efecto de inducir al Fiduciario a llegar a conclusiones erróneas respecto de su consentimiento para la celebración del mismo.
- n) Este Convenio y los demás instrumentos contemplados en el mismo, constituyen obligaciones válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.
- o) El Fiduciario le hizo saber inequívocamente el contenido y alcance del artículo 106, fracción XIX, inciso b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "*Prohibiciones Legales*" del presente Convenio.
- p) Conoce el contenido y alcance legal del artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan, por lo que las anteriores declaraciones las hace en cumplimiento a dichos ordenamientos legales y en virtud de ello manifiesta que todos los actos que realicen al amparo del presente Fideicomiso, han sido y serán con el producto normal de sus actividades y que los recursos en ningún caso provienen y se compromete que en el futuro no provengan de actividades ilícitas que tenga o puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis, y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario, se reserve el derecho de verificar tal circunstancia o bien, de proporcionar a las autoridades competentes la información que le requiera.
- q) Sabe y reconoce la existencia del Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional, incluyendo lo relativo a FATCA (*Foreign Account Tax Compliance Act*) (el "Acuerdo FATCA") y su cumplimiento; y por lo tanto, manifiesta que la información sobre su nacionalidad y país de residencia para efectos fiscales es cierta y verdadera y al efecto, ha entregado al Fiduciario las constancias y/o certificaciones necesarias en los formatos oficiales y en aquellos que el Fiduciario le ha proporcionado para esos efectos.

**II. Declara el Fiduciario por conducto de sus Delegados Fiduciarios lo siguiente:**

- a) Que su representado es una Institución de Crédito constituida de conformidad a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y autorizada para celebrar entre otras, operaciones fiduciarias.

- b) Que cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representado en los términos del presente convenio, las cuales no le han sido modificadas, limitadas, o revocadas en forma alguna lo cual acreditan con las escrituras públicas número 22,813 de fecha 23 de agosto de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier García Urrutia, Notario Público número 72 de Monterrey, Nuevo León, y 194,415 de fecha 29 de noviembre de 2016, otorgada ante la fe del licenciado Cecilio González Márquez, Notario Público número 151 de la Ciudad de México, antes Distrito Federal. Copia de los poderes se agregan como **Anexo "D"**.
- c) Que está en aptitud de intervenir en este Fideicomiso en calidad de Fiduciario, y de administrar el patrimonio del mismo únicamente en forma global.
- d) Hizo saber inequívocamente al Fideicomitente tanto el alcance como las consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso (b) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como de las prohibiciones establecidas en la Sección 6 de la denominada Circular 1/2005 emitida por el Banco de México, las cuales se transcriben literalmente en la Cláusula denominada "Prohibiciones Legales" del presente Fideicomiso.
- e) Se reserva el derecho de requerir al Fideicomitente informe respecto al origen de las aportaciones que realice para incrementar el patrimonio del Fideicomiso, lo anterior con fundamento en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y las disposiciones de carácter general vigentes, del texto que las modifique o bien, de las disposiciones, circulares o normativa que las sustituyan.
- f) Que para efectos de poder recibir los recursos que conforme a lo previsto le debe entregar el Fideicomitente, en su carácter de Fiduciario ha establecido en Banco Mercantil del Norte, S.A., Sucursal 055, Cuajimalpa, Plaza Distrito Federal, la cuenta de cheques número **0540783540** con CLABE **072 180 00540 783540-4**, a nombre de **Fideicomiso Banorte 021526 BNT MEX BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.**, en lo sucesivo la **Cuenta Receptora**.
- g) Que por Acuerdo del Comité Fiduciario es necesario actualizar el clausulado institucional, mismo que forma parte de las modificaciones establecidas en el presente Instrumento Jurídico.

Expuesto lo anterior las partes formalizan el Convenio que se contiene en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA.-** Las partes convienen en modificar la denominación del Fideicomiso Público "EDUCACIÓN GARANTIZADA DEL DISTRITO FEDERAL", para que en lo sucesivo se le denomine "EDUCACIÓN GARANTIZADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

Por consecuencia, cada una de las referencias antes mencionadas, se entienden sustituidas sin necesidad de mención expresa del renglón, párrafo o cláusula en la que se encuentran.

**CLÁUSULA SEGUNDA.**- El Fideicomitente y el Fiduciario convienen en modificar; el inciso b), c), d), e), f), i), k) y m) de la Cláusula **PRIMERA**; párrafo segundo de la Cláusula **SEGUNDA**; el incisos A) y segundo párrafo del inciso C), de la Cláusula **TERCERA**; párrafo primero y numerales tercero y cuarto de la Cláusula **QUINTA**; la cláusula **SEXTA** integralmente; los párrafos primero y segundo de la Cláusula **SÉPTIMA**; la cláusula **DÉCIMA SEXTA**; la cláusula **DÉCIMA SÉPTIMA**; la cláusula **DÉCIMA OCTAVA**; segundo párrafo de la cláusula **VIGÉSIMA**; la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** y la **VIGÉSIMA SEGUNDA** en lo que corresponde a los domicilios de el Fideicomitente, del Comité Técnico y de la Coordinadora de Sector.

Asimismo, se adicionan los tres párrafos finales de la Cláusula **TERCERA**; una cláusula **SEXTA BIS**; una cláusula **DÉCIMA PRIMERA BIS**; tres párrafos finales a la cláusula **DÉCIMA CUARTA**; la cláusula **VIGÉSIMA OCTAVA BIS**; y una cláusula **TRIGÉSIMA BIS**.

Los índices y subíndices marcados con puntos suspensivos no sufren modificación alguna y se mantienen en sus términos.

De conformidad con lo anterior el contrato deberá quedar de la siguiente forma:

**PRIMERA. DEFINICIONES...**

- a) ....
- b) **“Beneficiarios de los Programas”**: Los niños, niñas y jóvenes, estudiantes y maestros, que se establezcan en las Reglas de Operación, y/o Lineamientos y Mecanismos de Operación de los programas que opere el Fideicomiso, así como aquellos otros programas que solo por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con la aprobación del H. Comité Técnico, y debidamente notificados a el Fiduciario a través del formato oficial que acuerden las Partes, llegaran a incluirse en este Fideicomiso.
- c) **“Código”**.- El Código Fiscal de la Ciudad de México.
- d) **“Constitución”**.- Constitución Política de la Ciudad de México.
- e) **“Fideicomiso”**.- El *Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México*.
- f) **“Fideicomitente”**.- El Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- g) ...
- h) ...
- i) **“Director General”**.- El Director General del Fideicomiso que nombre la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.
- j) ...

k) "**Ley**".- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

l) ...

m) "**Reglamento**".- El Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. FORMALIZACIÓN.-...**

En términos de la Ley, el Fideicomiso tendrá la característica de Fideicomiso Público, mismo al que se denominará como, **Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México**.

...

**TERCERA. PARTES.- ...**

A) **FIDEICOMITENTE:** El Gobierno de la Ciudad México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad México, en su carácter de Fideicomitente Único.

B) ...

C) ...

**"Beneficiarios de los Programas":** Los niños, niñas y jóvenes, estudiantes y maestros, que se establezcan en las Reglas de Operación, y/o Lineamientos y Mecanismos de Operación de los programas que opere el Fideicomiso; así como aquellos otros programas que sólo por instrucción de la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, con aprobación del H. Comité Técnico, y debidamente notificados a el Fiduciario a través del formato oficial que acuerden las Partes, llegaran a incluirse en este Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a conservar, ni mantener un expediente de cada Beneficiario, conforme a la disposición 4ª, Fracción V, inciso b), segundo párrafo, de las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, mismo que a la letra establece:

*"Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos a una cuenta, cuando esta se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, cuando se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resultaren de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial, así como en aquellos casos en que los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población."*

En virtud de estas disposiciones el Fideicomitente a través de los funcionarios gubernamentales adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México contará en todo momento con los expedientes y documentos de identificación de cada Beneficiario y en caso de

AC

requerirlo, se obliga a entregarlo al Fiduciario a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a que le sea solicitado; o bien, directamente a la autoridad que lo requiera dentro de los plazos que la misma fije.

**QUINTA. FINES.-** La finalidad general del Fideicomiso, es crear un fondo administrado en forma global, para que con cargo al mismo se proporcionen los apoyos y estímulos correspondientes a los Beneficiarios de todos los Programas que en materia de educación instruya la persona Titular de la Jefatura de Gobierno; sean aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso y, se notifiquen por escrito al Fiduciario a través del formato oficial que acuerden las Partes; así como de los que actualmente son operados por el Fideicomiso, de conformidad con los lineamientos, normatividad, reglas y/o mecanismos de operación correspondientes, sin necesidad de que el presente instrumento sea modificado para la operación de los Programas que sean incluidos con posterioridad.

Por lo cual, mientras se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior y se instruya al fiduciario de conformidad con este convenio, el Fiduciario realizará las dispersiones de los apoyos correspondientes a los programas operados por el Fideicomiso, sin necesidad de un convenio modificadorio.

Lo anterior, en los términos de las instrucciones que por escrito gire el Comité Técnico o en su caso el Director General, en el entendido de que el Fiduciario no es el responsable de la dispersión de las cantidades que al efecto instruya el Comité Técnico: en virtud de lo anterior, las partes acuerdan la definición de los siguientes fines:

- 1...
- 2...

3.- Que el Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba en forma oportuna del Comité Técnico, quien podrá facultar al Director General o al Secretario Técnico para suscribirlas, y con cargo al patrimonio fideicomitado entregue a favor del Fideicomisario y mediante depósito que de los mismos realice a la cuenta o cuentas que se establezcan en las citadas instrucciones los recursos económicos que en las mismas instrucciones se precisen, a fin de que se proporcione a los Beneficiarios del Programa el apoyo a que tengan derecho, lo anterior en el entendido de que la dispersión de los recursos solicitados por el Comité Técnico a favor de los Beneficiarios del Programa, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente, quien en su caso, podrá contratar dichos servicios con la institución financiera que más convenga a sus intereses limitándose la responsabilidad del Fiduciario a la entrega del total de los recursos solicitados bajo la modalidad en que le hubieren sido requeridos por el Comité Técnico, debiendo para tales efectos, estarse a lo siguiente:

- a) El Fiduciario deberá solicitar al intermediario financiero con quien se mantengan las inversiones del Fideicomiso, la venta a precio de mercado, de los valores que el Comité Técnico le hubiere indicado en las instrucciones a que se refiere el párrafo anterior.
- b) El Fiduciario no estará obligado a realizar la entrega de recursos que le hubiere solicitado el Comité Técnico, en caso de que éste no le hubiere

instruido respecto de los valores que en su caso deben venderse para obtener la liquidez necesaria para realizar dicha entrega.

4.- Que el Fiduciario reciba del Comité Técnico, copia del nombramiento del Director General del Fideicomiso realizado por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con la legislación aplicable.

5...

6...

7...

8...

**SEXTA. INVERSIÓN.-** La inversión y reinversión de los recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, se registrará conforme a las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Comité Técnico, o de la persona que éste faculte quien deberá ajustar dichas instrucciones a los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades Durante los Ejercicios Fiscales, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de marzo de 2002 (conforme los mismos sean modificados, enmendados o sustituidos) (en lo sucesivo la "Instrucción de Inversión"), misma que deberá contener (i) el monto de los recursos a invertir; (ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito, u otros instrumentos financieros en que deberán invertirse los recursos líquidos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, las características de sus emisores y de ser procedente la calificación de dichos valores; (iii) los plazos de inversión; y (iv) las características de las contrapartes con quienes el Fiduciario deba realizar las inversiones.

El Fideicomitente y el Comité Técnico, expresamente autorizan al Fiduciario en el caso de que no se gire la Instrucción de Inversión, a invertir a plazos máximos de 28 días los recursos que integren el patrimonio en instrumentos de deuda, emitidos, garantizados o avalados por el Gobierno Federal, en directo o en reporto, así como en acciones representativas del capital social de fondos de inversión de valores gubernamentales de corto plazo con una calificación mínima de "AAA" o su equivalente en escala nacional, de conformidad con los Lineamientos para la Inversión de los Recursos Provenientes de Disponibilidades Presupuestales de las Dependencias y Entidades Durante los Ejercicios Fiscales, publicados en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal con fecha 26 de marzo de 2002 (conforme los mismos sean modificados, enmendados o sustituidos).

En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en la Cuenta del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula, en caso de que la cuenta bancaria del Fideicomiso se encuentre abierta en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte pague en cuenta de cheques con intereses o en su caso, en operaciones del mismo plazo y monto, en las mismas fechas en que se mantengan los recursos a la vista.

El Fiduciario estará autorizado para (i) abrir cuentas bancarias suficientes, de inversión o bursátiles actuando por cuenta propia; y (ii) otorgar poderes para administrar dichas cuentas.

Para llevar a cabo la inversión de los recursos que conformen el patrimonio del Fideicomiso, fungirá como contraparte Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, de Grupo Financiero Banorte o bien la contraparte cuyas características sean indicadas por el Comité Técnico en la instrucción de inversión.

Para ello, en cumplimiento a los términos de la Circular 1/2005, emitida por el Banco de México, el Fiduciario ha explicado en forma clara e inequívoca a las demás partes de este Fideicomiso, el contenido de la Regla 5.4, y las siguientes medidas preventivas:

- a).- El Fiduciario podrá realizar las operaciones señaladas en la Regla 5.4 de la Circular 1/2005, es decir, operaciones con cualquiera empresa controladora, subsidiaria o afiliada, de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, en la medida que dichas operaciones estén autorizadas por la ley y las disposiciones legales aplicables, y se adopten medidas preventivas para evitar conflictos de intereses (en lo sucesivo las "Operaciones").
- b).- Los derechos y obligaciones del Fiduciario derivados de las Operaciones, cuando actúe bajo dicha capacidad y por su propia cuenta, no se extinguirán por confusión.
- c).- El departamento o área de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, o bien, cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, de Grupo Financiero Banorte, cuando actúe por su propia cuenta, y el departamento o área fiduciaria del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente entre ellos.
- d).- En las Operaciones, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que el departamento o área de la división fiduciaria de Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, aplique en operaciones similares.

El Fideicomitente en este acto expresamente instruye y autoriza al Fiduciario a realizar operaciones con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, Casa de Bolsa Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, con cualquiera otra empresa controladora, subsidiaria o afiliada, de Grupo Financiero Banorte o bien con cualquier otra institución financiera de conformidad con los términos del presente Fideicomiso.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente en este acto libera de manera expresa al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta cláusula así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones, salvo en caso de dolo, negligencia, error o mala fe del Fiduciario.

2

Q

AC

Las Partes expresamente reconocen que el Fiduciario no ha prestado ni tendrá la responsabilidad de prestar asesoría alguna de ellos, respecto a la conveniencia o inconveniencia de invertir, comprar, vender, mantener, tomar o dejar de tomar cualquier instrumento de inversión.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna por la actuación de terceras personas que intervengan en la asesoría, manejo y/o custodia del patrimonio y que hayan sido designadas por el Fideicomitente o por el Comité Técnico.

Las partes en este acto instruyen al Fiduciario, para que en caso de ser necesario, lleve a cabo las operaciones de cambio de divisas que se requieran conforme al presente Fideicomiso, en el entendido de que, el Fiduciario está autorizado para realizar operaciones de cambio de divisas con su propia tesorería, pero sólo en la medida en que el tipo de cambio y demás términos comerciales ofrecidos por su propia tesorería sean en términos de mercado para operaciones similares a las que se esté llevando a cabo.

#### SE ADICIONA

**SEXTA BIS. INSTRUCCIONES AL FIDUCIARIO.** Las instrucciones podrán ser enviadas por cualquiera de los siguientes medios: original autógrafo entregado directamente en su domicilio, por correo certificado con acuse de recibo; o en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax, correo electrónico en formato PDF Acrobat con firmas registradas ante el Fiduciario, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente Cláusula.

Las Partes, estando conscientes de los riesgos que implica la emisión de instrucciones por medios electrónicos tales como errores, inseguridad y falta de confidencialidad, así como de la posibilidad de que de ello se deriven actividades fraudulentas, en este acto autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las instrucciones que reciba a través de los medios antes descritos, motivo por el cual en este acto la liberan de cualquier responsabilidad derivada de dichas transmisiones y se comprometen, de manera incondicional y solidaria, a indemnizarlo y sacarlo en paz y a salvo en los términos de la indemnización establecida en el presente Fideicomiso.

Cuando las instrucciones se transmitan vía correo electrónico, estas deberán remitirse de los dominios de correo electrónico autorizados por el Director General del Fideicomiso o por el Comité Técnico al Fiduciario mediante oficio o acuerdo que le sea notificado. Conforme a lo anterior, las partes, en términos del Código de Comercio, convienen que cualquier documento enviado a través de un dominio de correo electrónico autorizado tendrá el valor, alcance probatorio, y fuerza legal de un original autógrafo.

Las partes reconocen que el Fiduciario no cumplirá con instrucciones cuando éstas sean dictadas en exceso de las facultades conferidas o bien en violación de las cláusulas de este Convenio o las leyes aplicables.

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de las instrucciones y/o comunicaciones ni a cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante que tanto se reciban a través de cualquiera de los correos electrónicos autorizados conforme al tercer párrafo de esta cláusula. Las partes en este Fideicomiso, expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación, que haya sido enviada en su nombre y aceptada por el Fiduciario. Independientemente de

lo anterior, el Fiduciario conforme a sus manuales internos deberá solicitar la confirmación de cualquier instrucción recibida conforme a la presente Cláusula.

En virtud de lo anterior, sólo el Fideicomitente, el Comité Técnico, el Director General y el Secretario Técnico, debidamente identificados ante el Fiduciario, estarán autorizados para dirigir notificaciones o instrucciones a este, dentro del ámbito de su competencia conforme a este Fideicomiso. El Fiduciario tendrá derecho a solicitar los documentos, información y/o en su caso confirmación telefónica adicional para legitimar las instrucciones recibidas de conformidad con esta Cláusula o las facultades o firmas de las personas que firmen dichas instrucciones. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo a las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas en la forma antes mencionada, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones.

El Fiduciario deberá cumplir las instrucciones de inversión y aquellas relacionadas con entrega de recursos, el mismo día que la reciba, si el día en que la reciba es un día hábil y siempre que tanto la instrucción de inversión como los fondos correspondientes para la inversión (i) sean recibidos o se encuentren en posesión del Fiduciario antes de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o (ii) el día hábil siguiente, si dichos fondos o la instrucción de inversión no se encuentran en la posesión o son recibidos por el Fiduciario después de las 13:00 p.m. (hora de la Ciudad de México), o si en el día en que se reciben no es un día hábil.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario únicamente ejecutará las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Fideicomiso y con los procedimientos de seguridad antes mencionados, y se operaran conforme a lo siguiente:

Las instrucciones relacionadas con entrega de recursos deberán señalar expresamente: (i) en caso de que se trate de una transferencia de recursos o SPEI, el monto y la denominación de la institución financiera a donde se realizará la referida transferencia, la cuenta cable destino, y el nombre del titular de la cuenta cable destino y; (ii) en caso de se trate de emisión de un cheque, el monto y el nombre de la persona a quien se le extenderá dicho título. Las instrucciones de inversión deberán realizarse de conformidad con la cláusula SEXTA.

Cuando en términos del presente Fideicomiso el Fiduciario deba realizar cualquier confirmación de operaciones, estas se entenderán con el Director General o el Secretario Técnico del Fideicomiso o bien la persona que sea autorizada por el Director General del Fideicomiso.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo con sus términos, condiciones y los fines del Fideicomiso fines, su actuar y resultado no le generarán responsabilidad alguna.

**SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO.**- En los términos del artículo 80, párrafo tercero de la Ley de Instituciones de Crédito y de conformidad con los artículos 51 y 56 de la Ley, se constituye un Comité Técnico para que este órgano coadyuve con el Fiduciario en

N

Q

AC

el buen funcionamiento del Fideicomiso y en el cumplimiento de sus fines, el cual estará integrado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, mismos que contarán con voz y voto, así como un Presidente Honorario, que será la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y serán las personas que a continuación se mencionan o que ocupen los cargos de la Administración Pública de la Ciudad de México siguientes:

Presidente Honorario: Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.  
Presidente: Titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación  
Vocal: Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas.  
Vocal: Titular de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México.  
Vocal: Titular de la Subsecretaría de Egresos.  
Vocal: Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

A su vez, asistirá a las sesiones del Comité Técnico con voz pero sin voto un Comisario Público designado por el Titular de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, así como un representante del Fiduciario.

...

#### SE ADICIONA

**DÉCIMA PRIMERA BIS. LIMITACIONES A LA RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.** Para la realización de los actos aquí previstos, el Fiduciario en todo momento actuará conforme a lo establecido en el presente Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo.

El Fideicomitente en este acto reconoce y acepta que la actuación del Fiduciario será únicamente en su carácter de institución fiduciaria del Fideicomiso de conformidad con los términos del presente Fideicomiso. Asimismo reconocen que el Fiduciario no será responsable de los hechos, actos u omisiones de las demás partes, de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

El Fiduciario hará constar en todos los actos y contratos que realice con los bienes o derechos del patrimonio de este Fideicomiso, que los lleva a cabo en cumplimiento a los fines del mismo, sin que asuma responsabilidad alguna por ello.

El Fiduciario únicamente será responsable civilmente por los daños y pérdidas ocasionados a cualquier persona como consecuencia de dolo, negligencia, mala fe, error o culpa grave, cuando incumpla con los términos y disposiciones de este Fideicomiso o las disposiciones legales aplicables y su responsabilidad sea determinada por autoridad competente mediante sentencia condenatoria en su contra.

El Fiduciario no podrá ser obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio, o incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de institución fiduciaria en el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad o valor de cualquier notificación, comunicación, reporte, instrucción, título o certificado que entreguen las partes o cualquier tercero de conformidad con este Fideicomiso, salvo el caso en que los rasgos de las firmas en las instrucciones recibidas sean notoriamente distintos a las registradas ante al Fiduciario, y cuando las mismas se remitan de alguno de los correos electrónicos autorizados en términos de la Cláusula Sexta Bis.

El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualesquier declaración hecha por las demás partes y por los comparecientes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo de los cuales no es parte.

El Fideicomitente conviene y reconoce que el Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en el caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea embargado, expropiado, nacionalizado o confiscado por incumplimiento de sus obligaciones previstas en el presente Fideicomiso debido a causas o circunstancias fuera de su control.

El Fideicomitente reconoce y acepta que no podrá(n) en ningún momento y bajo circunstancia alguna utilizar la denominación, nombre comercial, diseño y marcas registradas de Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, de cualquiera de sus filiales o subsidiarias o sociedad controladora en cualquier acto, promoción, publicidad o documento alguno que esté relacionado directa o indirectamente con el presente Fideicomiso, sin la previa autorización por escrito del Fiduciario.

Toda vez que se realiza un programa social a través del presente Fideicomiso, el Fiduciario no será responsable en forma alguna respecto al destino y aplicación de los recursos que disperse, bastando al efecto la instrucción del Comité Técnico.

#### **DÉCIMA CUARTA. DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.**

[...]

Cuando se requiera la realización de actos urgentes, o suceda cualquier circunstancia no prevista en el presente Fideicomiso, cuya falta de atención inmediata pueda causar notoriamente perjuicios al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario de conformidad con lo señalado en el artículo 68 de la Ley, cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda causar notoriamente perjuicios al fideicomiso, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, procederá a notificar a la persona Titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a través del Coordinador de Sector, quedando facultado para ejecutar aquellos actos que éste le instruya. El Fiduciario actuará como un buen padre de familia al formular la consulta antes mencionada.

Si el conflicto referido en la presente Cláusula involucra directamente al Fiduciario, ésta tendrá derecho a ser representada por sus propios asesores en dichos procedimientos y tendrá derecho a cargar al patrimonio del Fideicomiso los honorarios, gastos y costos (razonables y debidamente documentados) relacionados con dichos procedimientos.

En el caso de condenas en cualquier juicio que se haya seguido en relación con el Fideicomiso o su patrimonio, por cualquier tercero, el pago de gastos y costas que en su caso se haya determinado, serán a cargo del Fideicomitente y, en su defecto, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

**DÉCIMA SEXTA. INDEMNIZACIÓN.** El Fideicomitente en este acto libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en la que pudiese incurrir en la realización de actos jurídicos y/o materiales llevados a cabo en el desempeño de su encargo, y/o en ejecución de las instrucciones que reciba en términos del presente Fideicomiso; el Fideicomitente, tendrá la obligación solidaria e ilimitada de (i) indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, a las empresas subsidiarias o afiliadas, de Grupo

Financiero Banorte, S.A.B. y a sus respectivos delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, consejeros, asesores y demás personas relacionadas, incluyendo sin limitar, abogados, contadores, consultores, banqueros, financieros y cualquiera de los representantes de dichos asesores, de toda reclamación, litigio, daño o responsabilidad, contractual o extra- contractual, procedimiento, demanda, pérdida, sanciones, acciones o sentencias, que sea exigida por cualquier tercero, judicial o extrajudicial, presentadas, enabladas, dictadas o impuestas por cualquier tercero, persona o autoridad competente federal o local, en México; y (ii) a rembolsar al Fiduciario y a sus delegados fiduciarios, cualquier costo, gasto o erogación de cualquier naturaleza (incluyendo gastos y honorarios de asesores legales y abogados que sean justificados, documentados y a precios de mercado) en que incurran, o cualquier daño o perjuicio que sufran en virtud de alguna reclamación, juicio, procedimiento, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o sentencia enablada, dictada o impuesta en contra del Fiduciario y sus delegados fiduciarios, en relación con la validez y exigibilidad del presente Fideicomiso, o cualesquiera actos realizados por el Fiduciario conforme los fines y a las instrucciones que reciba por Fideicomiso y de los contratos firmados por el Fiduciario en ejecución del mismo.

Lo anterior, salvo en los casos donde medie culpa, negligencia, mala fe, o dolo por parte del Fiduciario, y previa sentencia firme emitida por un tribunal competente.

**DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA RENUNCIA O SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO.** El Fiduciario podrá renunciar al cargo conferido en el presente Fideicomiso por causas graves a juicio de un juez de primera instancia del lugar de su domicilio, conforme lo establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El Fideicomitente y/o El Comité Técnico, podrán en cualquier tiempo sustituir al Fiduciario enviando un aviso a éste con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo dicha sustitución, a efecto de que prepare lo conducente para la formalización de la misma. El Fiduciario procederá a la sustitución fiduciaria previo pago de los gastos u honorarios que de conformidad a este Fideicomiso tenga derecho a percibir. A la fecha de su remoción o renuncia, el Fiduciario preparará un informe general del Patrimonio Fideicomitado que comprenderá desde el último estado de cuenta que hubiere enviado hasta la fecha en que sea efectiva dicha renuncia o sustitución, el Fideicomitente, gozará de un plazo de 60 (sesenta) días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción del citado estado informe, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado o bien a la firma del convenio de sustitución correspondiente, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIONES LEGALES.** Para los efectos establecidos en el punto 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la circular 1/2005, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este Fideicomiso las prohibiciones a que están sujetas las Instituciones fiduciarias conforme a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Ley de Instituciones de Crédito y la propia circular 1/2005 del Banco de México:

**De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito:**

*Artículo 394. Quedan prohibidos:*

*I. Los fideicomisos secretos;*

- II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del fideicomitente; y
- III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como Fideicomisarios a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro”.

**De la Ley de Instituciones de Crédito:**

“Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...  
XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración del Fiduciario en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que el fiduciario tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales

n

g

AC

resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y.
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

“Artículo 142.- La información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la presente Ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Como excepción a lo dispuesto por el párrafo anterior, las instituciones de crédito estarán obligadas a dar las noticias o información a que se refiere dicho párrafo, cuando lo solicite la autoridad judicial en virtud de providencia dictada en juicio en el que el titular o, en su caso, el fideicomitente, fideicomisario, fiduciario, comitente, comisionista, mandante o mandatario sea parte o acusado. Para los efectos del presente párrafo, la autoridad judicial podrá formular su solicitud directamente a la institución de crédito, o a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones de crédito también estarán exceptuadas de la prohibición prevista en el primer párrafo de este artículo y, por tanto, obligadas a dar las noticias o información mencionadas, en los casos en que sean solicitadas por las siguientes autoridades:

- I. El Procurador General de la República o el servidor público en quien delegue facultades para requerir información, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;

N

Q

AC

- II. Los procuradores generales de justicia de los Estados de la Federación y del Distrito Federal o subprocuradores, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- III. El Procurador General de Justicia Militar, para la comprobación del hecho que la ley señale como delito y de la probable responsabilidad del imputado;
- IV. Las autoridades hacendarias federales, para fines fiscales;
- V. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efectos de lo dispuesto por el artículo 115 de la presente Ley;
- VI. El Tesorero de la Federación, cuando el acto de vigilancia lo amerite, para solicitar los estados de cuenta y cualquier otra información relativa a las cuentas personales de los servidores públicos, auxiliares y, en su caso, particulares relacionados con la investigación de que se trate;
- VII. La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de revisión y fiscalización de la Cuenta Pública Federal y respecto a cuentas o contratos a través de los cuáles se administren o ejerzan recursos públicos federales;
- VIII. El titular y los subsecretarios de la Secretaría de la Función Pública, en ejercicio de sus facultades de investigación o auditoría para verificar la evolución del patrimonio de los servidores públicos federales.

La solicitud de información y documentación a que se refiere el párrafo anterior, deberá formularse en todo caso, dentro del procedimiento de verificación a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y

- IX. La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el ejercicio de sus atribuciones legales, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las autoridades electorales de las entidades federativas solicitarán y obtendrán la información que resulte necesaria también para el ejercicio de sus atribuciones legales a través de la unidad primeramente mencionada.

Las autoridades mencionadas en las fracciones anteriores solicitarán las noticias o información a que se refiere este artículo en el ejercicio de sus facultades y de conformidad con las disposiciones legales que les resulten aplicables.

Las solicitudes a que se refiere el tercer párrafo de este artículo deberán formularse con la debida fundamentación y motivación, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Los servidores públicos y las instituciones señalados en las fracciones I y VII, y la unidad de fiscalización a que se refiere la fracción IX, podrán optar por solicitar a la autoridad judicial que expida la orden correspondiente, a efecto de que la institución de crédito entregue la información requerida, siempre que dichos servidores o autoridades especifiquen la denominación de la institución, el número de cuenta, el nombre del cuentahabiente o usuario y demás datos y

elementos que permitan su identificación plena, de acuerdo con la operación de que se trate.

Los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Lo anterior, en forma alguna afecta la obligación que tienen las instituciones de crédito de proporcionar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda clase de información y documentos que, en ejercicio de sus funciones de inspección y vigilancia, les solicite en relación con las operaciones que celebren y los servicios que presten, así como tampoco la obligación de proporcionar la información que les sea solicitada por el Banco de México, el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario y la Comisión para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Se entenderá que no existe violación al secreto propio de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley, en los casos en que la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en la ley que norma su gestión, requiera la información a que se refiere el presente artículo.

Los documentos y los datos que proporcionen las instituciones de crédito como consecuencia de las excepciones al primer párrafo del presente artículo, sólo podrán ser utilizados en las actuaciones que correspondan en términos de ley y, respecto de aquéllos, se deberá observar la más estricta confidencialidad, aun cuando el servidor público de que se trate se separe del servicio. Al servidor público que indebidamente quebrante la reserva de las actuaciones, proporcione copia de las mismas o de los documentos con ellas relacionados, o que de cualquier otra forma revele información en ellos contenida, quedará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales correspondientes.

Las instituciones de crédito deberán dar contestación a los requerimientos que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores les formule en virtud de las peticiones de las autoridades indicadas en este artículo, dentro de los plazos que la misma determine. La propia Comisión podrá sancionar a las instituciones de crédito que no cumplan con los plazos y condiciones que se establezca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 al 110 de la presente Ley.

La Comisión emitirá disposiciones de carácter general en las que establezca los requisitos que deberán reunir las solicitudes o requerimientos de información que formulen las autoridades a que se refieren las fracciones I a IX de este artículo, a efecto de que las instituciones de crédito requeridas estén en aptitud de identificar, localizar y aportar las noticias o información solicitadas".

#### **De la Circular 1/2005 del Banco de México:**

"6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

- b) *Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
- c) *Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*

6.2 *Las Instituciones fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.*

6.3 *Las Instituciones fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*

6.4 *En ningún caso las Instituciones fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*

6.5 *En los Fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.*

6.6 *Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.*

*Del mismo modo, de conformidad con la Circular 1/2005, El FIDUCIARIO ha hecho saber a las demás partes del presente Fideicomiso que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el Fideicomiso, según lo determine la autoridad judicial competente.*

#### **VIGÉSIMA. IMPUESTOS Y OBLIGACIONES FISCALES.**

[...]

Ninguna de las partes será considerada como obligada solidaria respecto de la otra parte en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.

Las partes deberán proporcionar al Fiduciario, todos los documentos necesarios y/o que le hayan sido requeridos por las autoridades fiscales para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

Las partes aceptan que el Fiduciario no ha brindado ni brindará asesoría en materia fiscal, legal o contable encaminadas a la toma de acciones o decisiones respecto de la constitución y funcionamiento del presente Fideicomiso. Las partes manifiestan haber recibido asesoría de sus propios asesores en materia legal, fiscal y contable con la experiencia suficiente para determinar cualquier riesgo legal y tributario.

La responsabilidad de las partes en la presente Cláusula permanecerá vigente una vez terminado el presente Fideicomiso o en caso de renuncia del Fiduciario, pero en

2

Q

AC

cualquier caso por un periodo mínimo de cinco años a partir de la fecha de terminación del presente Fideicomiso.

**VIGÉSIMA PRIMERA. INFORMES DE LA FIDUCIARIA (ESTADOS DE CUENTA).** El Fiduciario deberá informar mensualmente o cuando se le requiera, al Fideicomitente, y en su momento al Comité Técnico, respecto de los movimientos u operaciones del patrimonio del Fideicomiso a través de estados de cuenta que para tal efecto emita.

El caso de que el Patrimonio del Fideicomiso cuente con recursos y la inversión de dichos recursos sea realizada por el Fiduciario en una Institución distinta a Banco Mercantil del Norte, S. A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el Fiduciario reflejará en los estados de cuenta que emita únicamente el saldo global de la inversión, anexando copia de los estados de cuenta que a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, para el detalle de las mismas.

Las Partes acuerdan que el estado de cuenta que emita el Fiduciario y en su caso los estados de cuenta que ésta a su vez reciba de los intermediarios financieros con quien realiza las inversiones, serán enviados por el Fiduciario al Fideicomitente y el Comité Técnico de manera electrónica en formato PDF Acrobat a los correos electrónicos señalados en la Cláusula denominada Domicilios de este Fideicomiso, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al periodo de que se trate, quedando el Fiduciario relevado de la obligación de enviar estados de cuenta físicos a través de mensajería especializada. El Fideicomitente y el Comité Técnico, gozarán de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de recepción del citado estado de cuenta, para analizarlo, y en su caso, realizar las aclaraciones que juzgue necesarias, quedando establecido que de no realizar observación alguna dentro del periodo de tiempo antes indicado, se entenderá tácitamente aprobado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIOS.-...**

**EL FIDECOMITENTE:** Calle Plaza de la Constitución 1, Colonia Centro (Área 1), C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Atención a Oficina de la persona Titular de la Secretaría Administración y Finanzas. Tel. 53458000. Correo electrónico [cccep.sefin@finanzas.cdmx.gob.mx](mailto:cccep.sefin@finanzas.cdmx.gob.mx)

...

**COMITÉ TÉCNICO:** Bucareli N° 134, noveno piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México. [direccion.general@fideicomisoed.cdmx.gob.mx](mailto:direccion.general@fideicomisoed.cdmx.gob.mx)

**COORDINADORA DE SECTOR:** Calle Olivo 39, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México Álvaro Obregón, [r.ruiz@cdmx.gob.mx](mailto:r.ruiz@cdmx.gob.mx)

...

**SE ADICIONA**

**VIGÉSIMA OCTAVA BIS. FATCA.** El Fideicomitente y los integrantes del Comité Técnico se obligan a proporcionar al Fiduciario toda la información necesaria y que le

N

O

AC

QUINTO CONVENIO MODIFICATORIO AL FIDEICOMISO No. 2152-6

sea requerida para el cumplimiento del Acuerdo FATCA, incluyendo sin limitar la información relativa al nombre, dirección, país de residencia fiscal, número de identificación fiscal del país del cual es residente, nacionalidad, ciudadanía, manifestando desde ahora bajo protesta de decir verdad, que la información así proporcionada es cierta y verdadera, obligándose a notificar al Fiduciario cualquier modificación, actualización o cambio respecto de la información proporcionada, liberando al Fiduciario de cualquier responsabilidad en caso de no haberle informado sobre la actualización respectiva.

De igual forma el Fideicomitente y los integrantes del Comité Técnico autorizan al Fiduciario para intercambiar la información proporcionada en los términos del párrafo que antecede, a cualesquiera sociedades que formen parte de su Grupo Financiero al Fiduciario siempre que sea para fines fiscales, así como a las autoridades fiscales nacionales para cumplir con los reportes e intercambios de información que deben efectuarse en los términos del Acuerdo.

Adicionalmente, el Fideicomitente y los integrantes del Comité Técnico están de acuerdo en que el Fiduciario lleve a cabo los trámites correspondientes y la obtención de los números de identificación y/o registros que resulten necesarios, ante las autoridades fiscales, para lograr el cumplimiento de las obligaciones de reporte que derivan del Acuerdo.

El Fideicomitente y los integrantes del Comité Técnico manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada al Fiduciario es cierta y verdadera, confirmando su compromiso de notificar al Fiduciario cualquier cambio en la misma.

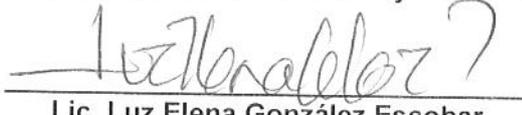
**SE ADICIONA**

**TRIGÉSIMA BIS. INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES.** Las Partes del presente Fideicomiso aceptan y acuerdan que será responsabilidad exclusiva del Fideicomitente a través de los funcionarios gubernamentales que se encuentran adscritos al Fideicomiso Educación Garantizada de la Ciudad de México, y del Comité Técnico lo siguiente: a) conservar en su poder los expedientes que contengan los datos y las copias de identificación de cada uno de los Beneficiarios; b) mantenerlos a disposición del Fiduciario para efectos de consulta y de proporcionarlos a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando dicha autoridad se lo requiera; y, c) actualizarlos según corresponda.

**CLÁUSULA TERCERA.**-Las partes convienen que las cláusulas del Fideicomiso que no se hayan modificadas subsisten con toda fuerza y valor legal, obligando a las partes a cumplirlo en todos sus términos, debido a que el presente instrumento jurídico no constituye novación alguna de las obligaciones, por lo que el Contrato Constitutivo y sus modificatorios permanecerán vigentes hasta la terminación del mismo.

Leído que fue el presente Quinto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso por las partes y enteradas del contenido y alcance legal, lo ratifican, firman y rubrican de conformidad, en cuatro ejemplares con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, a los días veintiséis del mes de agosto del año dos mil diecinueve, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes, quienes convienen en aceptar este instrumento como lo ordena la circular 1/2005 del Banco de México.

**"EL FIDEICOMITENTE"**  
Gobierno de la Ciudad de México a través de la  
Secretaría de Administración y Finanzas

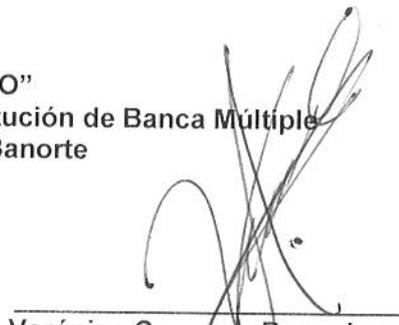


Lic. Luz Elena González Escobar

**"EL FIDUCIARIO"**  
Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple  
Grupo Financiero Banorte



Rebeca Isela Trejo Sánchez  
Delegada Fiduciaria



Verónica Carmona Rangel  
Delegada Fiduciaria

Esta hoja de firmas forma parte integrante del Quinto Convenio al Contrato del Fideicomiso 2152-6 "Educación Garantizada de la Ciudad de México" celebrado el 26 de agosto de 2019, entre el Gobierno de la Ciudad de México por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas como Fideicomitente y "Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte" como Fiduciario.

AC